



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 042-2024-TCE (ACUMULADA), SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Sentencia

TEMA: Denuncia propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Listas 17-35, por presunta infracción electoral por la **no entrega de cuentas de campaña** de las dignidades de: 1) Vocales de la Junta Parroquial de Chinca, del cantón Esmeraldas; 2) Vocales de la Junta Parroquial de San Mateo, del cantón Esmeraldas; 3) Concejales Urbanos, Circunscripción 2, del cantón Esmeraldas; 4) Alcalde del cantón Esmeraldas; 5) Concejales Urbanos, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas; 6) Vocales de la Junta Parroquial de Majua, cantón Esmeraldas; 7) Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; 8) Concejales Rurales del cantón Esmeraldas; 9) Vocales de la Junta Parroquial de Camarones, del cantón Esmeraldas; 10) Vocales de la Junta Parroquial de Tabiazo, del cantón Esmeraldas; y, 11) Vocales de la Junta Parroquial de Tachina, del cantón Esmeraldas, del proceso “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

El suscrito juez electoral **niega la denuncia propuesta** y declara **el estado de inocencia** del denunciado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2024, las 16h56 **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada el 13 de mayo de 2024, a las 11h00.
- b. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- c. CD que contiene el audio de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 13 de mayo de 2024, a las 11h00.
- d. CD que contiene el audio/video de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 13 de mayo de 2024, a las 11h00.



I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el magister Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de febrero de 2024, a las 16h48, "(...) se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos veintiún (21) fojas..." (fs. 27).
2. De la revisión del escrito señalado *ut supra*, se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Listas 17-35, en la dignidad de Vocales a la Junta Parroquial de Chinca, cantón Esmeraldas, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, del Código de la Democracia, por no haber presentado las cuentas de campaña del referido proceso electoral (fs. 22 a 24 vta.).
3. Del Acta de Sorteo Nro. 009-14-02-2024-SG, de 14 de febrero de 2024, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento y sustanciación de la causa, identificada con el Nro. 042-2024-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 25-27).
4. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0006-M, de 08 de enero de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designa como secretaria relatora *ad hoc* de este despacho a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 28).
5. El expediente de la causa Nro. 042-2024-TCE ingresó a este despacho el 15 de febrero de 2024, a las 17h21, compuesto de un (01) cuerpo, en veintisiete (27) fojas (fs. 29).
6. Mediante auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h46, en lo principal dispuse: **i)** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 30 - 31 vta.).
7. Con escrito (fs. 35) ingresado a este despacho el 26 de febrero de 2024, a las 13h09, a través de la dirección electrónica institucional, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifiesta que:



“(…) Para atender el Auto de sustanciación se debe tener conocimiento de la dignidad a la que pertenece la causa dado que los expedientes contienen informes, memorandos y demás documentos con distintas numeraciones por lo que, solicito de la manera más cordial, se sirva indicar a que dignidad pertenece la presente causa, esto es para individualizar y proporcionar oportunamente la información que usted acertadamente solicita (...)”

8. Con auto de 27 de febrero de 2024, a las 16h16, en lo principal se corrigió la omisión efectuada en auto de 22 de febrero y se señaló la dignidad a la que se refiere la presente causa que es de: Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; y, además que el denunciante en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia conforme el requerimiento dispuesto en auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h46 (fs. 38 - 40).
9. Mediante escrito ingresado el 29 de febrero de 2024, a las 16h54, a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través de su abogada patrocinadora, aclara la denuncia presentada conforme lo dispuesto, el escrito se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; el escrito y su anexo ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 17h06.
10. Con auto de 11 de marzo de 2024, a las 15h16, el suscrito juez admitió a trámite la causa Nro. 042-2024-TCE, y dispuso lo siguiente:
“PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ADMITO A TRÁMITE la presente denuncia por la presunta infracción electoral:
 - **PRESENTADA POR:**
El abogado **Jorge Marcel Benítez Sánchez**, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
 - **EN CONTRA DE:**
Señor **Yuri Lara Solís**, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35.”



11. El 12 de marzo de 2024, dentro de la Causa Nro. 032-2024-TCE, sustanciada en este despacho, el suscrito juez mediante auto dispuso, la acumulación de la causa **Nro. 032-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto conforme razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc*, el expediente ha sido agregado a la presente causa (fs. 65).
12. El 12 de marzo de 2024, dentro de la Causa Nro. 032-2024-TCE, sustanciada en este despacho, el suscrito juez mediante auto dispuso, la acumulación de la causa **Nro. 032-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto conforme razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc*, el expediente ha sido agregado a la presente causa (fs. 65).
13. El 12 de marzo de 2024, dentro de la Causa Nro. 038-2024-TCE, sustanciada en este despacho, el suscrito juez mediante auto dispuso, la acumulación de la causa **Nro. 038-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto conforme razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc*, el expediente ha sido agregado a la presente causa (fs. 119).
14. Dentro de la causa **Nro. 030-2024-TCE**, el 12 de marzo de 2024, a las 14h01, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 030-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro 013-2024-KGMA-WGOC, de 12 de marzo de 2024, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 030-2024-TCE**.
15. Dentro de la causa **Nro. 036-2024-TCE**, el 12 de marzo de 2024, a las 14h11, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 036-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro 014-2024-KGMA-WGOC, de 12 de marzo de 2024, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 036-2024-TCE**.
16. Dentro de la causa **Nro. 037-2024-TCE**, el 12 de marzo de 2024, a las 15h43, el abogado Richard González Dávila, juez (S) de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 037-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro TCE-RGD-PNL-002-2024, de 13 de marzo de 2024, la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 037-2024-TCE**.



17. Dentro de la causa **Nro. 041-2024-TCE**, el 12 de marzo de 2024, a las 16h03, el abogado Richard González Dávila, juez (S) de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 041-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro TCE-RGD-PNL-001-2024, de 13 de marzo de 2024, la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 041-2024-TCE**.
18. Dentro de la causa **Nro. 035-2024-TCE**, el 12 de marzo de 2024, a las 16h03, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 035-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro TCE-ATM-JL-013-2024-M, de 13 de marzo de 2024, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 035-2024-TCE**.
19. Dentro de la causa **Nro. 039-2024-TCE**, el 14 de marzo de 2024, a las 12h50, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, mediante auto ordenó la acumulación de la causa **Nro. 039-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-032-2024, de 14 de marzo de 2024, la doctora Paulina Parra, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 039-2024-TCE**.
20. Dentro de la causa **Nro. 040-2024-TCE**, el 14 de marzo de 2024, a las 12h55, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, mediante auto ordenó la acumulación de la causa **Nro. 040-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-033-2024, de 14 de marzo de 2024, la doctora Paulina Parra, secretaria relatora de ese despacho remite el expediente de la causa **Nro. 040-2024-TCE**.
21. Con auto de 15 de marzo de 2024, a las 16h06, el suscrito juez dispuso Acumular las causas Nro. **032-2024-TCE**, **038-2024-TCE**, **030-2024-TCE**, **036-2024-TCE**, **037-2024-TCE**, **041-2024-TCE**, **035-2024-TCE**, **039-2024-TCE**, **040-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, para que se tramiten en un solo expediente
22. Con auto de 28 de marzo de 2024, a las 13h26, el suscrito juez dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **certifique** si, consta ingresado, algún escrito o documentación por parte del presunto infractor; de no haberse dado contestación a la denuncia por parte del presunto infractor, una vez que se cuente con



la certificación emitida la Secretaria Relatora *ad-hoc* del despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

- 23.** Dentro de la causa **Nro. 067-2024-TCE**, el 02 de abril de 2024, a las 16h43, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante auto dispuso la acumulación de la causa **Nro. 067-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en cumplimiento de esto con memorando Nro TCE-ICP-PENL-2024-011, de 03 de abril de 2024, la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora de ese despacho, remite el expediente de la causa **Nro. 067-2024-TCE**.
- 24.** Con auto de 05 de abril de 2024, a las 12h06, el suscrito juez en lo principal dispuso: **ACUMULAR** la causa Nro. **067-2024-TCE**, a la causa **Nro. 042-2024-TCE (Acumulada)**, para que se tramiten en un solo expediente; que se cite al señor **Yuri Lara Solís**, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del Proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 25.** Conforme razón de ***citación en persona***, suscrita por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de abril de 2024, a las 12h41, procedió a citar en persona al señor **Yuri Lara Solís**.
- 26.** Con auto de 17 de abril de 2024, a las 11h32, el suscrito juez en lo principal dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si desde el 10 de abril de 2024, hasta la fecha de emisión de dicho auto, consta ingresado mediante el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documento, por parte del presunto infractor, señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35; y, en caso de no haberse dado contestación a la denuncia por parte del presunto infractor, y una vez que se cuente con la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, la Secretaria Relatora *ad-hoc* del despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente (fs. 632).
- 27.** Mediante escrito (fs. 638-639), ingresado a este despacho el 18 de abril de 2024, a las 13h38, a través de la dirección electrónica institucional, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría



Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifiesta: *“Solicito se digne atender el requerimiento de la respectiva comparecencia de Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, de fecha 26 de abril de 2024, mediante VÍA TELEMÁTICA a través de la plataforma digital ZOOM, o el respectivo DIFERIMIENTO (...)”*.

- 28.** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0068-M, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto ut supra, señala: *“(...) desde el 10 de abril de 2024, hasta las 13h00 del 17 de abril de 2024, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa **Nro. 042-2024-TCE (ACUMULADA)** por parte del señor **Yuri Lara Solís**, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35”* (fs. 641).
- 29.** Mediante razón sentada el 18 de abril de 2024, la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, indica: *“(...) el presunto infractor, señor Yuri Lara Solís, no ha dado contestación al auto de 05 de abril de 2024, a las 12h06, pese a haber sido citado en legal y debida forma”* (fs. 642).
- 30.** Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos celebrada el 13 de mayo de 2024, a las 11h00, suscrita por la secretaria relatora de este despacho

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

- 31.** De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.
- 32.** En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.



- 33.** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos tercero y cuarto, dispone lo siguiente:

“(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”

- 34.** La presente causa, referente a una denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 360-2023-TCE Acumulada.

2.2. Legitimación activa

- 35.** De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

“(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley”.

- 36.** Por su parte, los numerales 4 y 7 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales:

“(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electoral;

(...) 7.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados”.



37. En el presente caso, comparece la el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DNTH-2022, con la cual se le designó para el ejercicio de dicho cargo (fojas 19); por tanto, cuenta con legitimación para interponer las presentes denuncias.

2.3. Oportunidad de la interposición de la denuncia

38. En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...).”

39. Al respecto, el denunciante, en sus escritos iniciales constantes en las causas Nro. 042-2024-TCE (fs. 22-24 vta.); Nro. 032-2024-TCE (fs. 87-89 vta.); 038-2024-TCE (fs. 137-1329 vta.); 030-2024-TCE (fs. 197-199); 036-2024-TCE (fs. 241-243 vta.); 037-2024-TCE (fs. 285-287 vta.); 041-2024-TCE (fs. 351-353 vta.); 035-2024-TCE (f. 416-418); 039-2024-TCE (fs. 469-471 vta.); 040-2024-TCE (fs. 509-511 vta.); y, 067-2024-TCE (fs. 599-601 vta.), que son del mismo tenor, señala que: *“(...) mediante informes técnicos Nros. CNE-DTPPE-FCGE-2023-015, de 20 de julio de 2023 (Causa Nro. 042-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-010, de 20 de julio de 2023 (Causa Nro. 032-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-008, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 038-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-005, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 030-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-007, de 27 de julio de 2023 (Causa Nro. 036-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-011, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 037-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-014, de 20 de julio de 2023 (Causa Nro.041-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-005, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 035-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-009, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 039-2024-TCE); CNE-DTPPE-FCGE-2023-013, de 20 de julio de 2023 (Causa Nro. 040-2023-TCE); y, CNE-DTPPE-FCGE-2023-012, de 28 de julio de 2023 (Causa Nro. 067-2024-TCE), suscritos por la Analista de Participación Política 2, Sánchez Monserrate Carmen Elisa, se pone en conocimiento de la dirección de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la no presentación de cuentas”, referentes a las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Chinca, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de San Mateo, del cantón Esmeraldas; Concejales*



Urbanos, Circunscripción 2, del cantón Esmeraldas; Alcalde del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Majua, cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; Concejales Rurales del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Camarones, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Tabiazo, del cantón Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial de Tachina, del cantón Esmeraldas, respectivamente, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 40.** De lo señalado se advierte que los actos referidos por el denunciante se circunscriben a hechos relacionados con el proceso electoral del 05 de febrero de 2023; en tanto que las denuncias han sido incoadas mediante escritos presentados en este Tribunal el 09 de febrero de 2024 (Causas Nro. 042-2024-TCE; 032-2024-TCE; 038-2024-TCE; 030-2024-TCE; 036-2024-TCE; 037-2024-TCE; 035-2024-TCE; 040-2024-TCE); 14 de febrero de 2024 (Causas Nro. 041-2024-TCE; 039-2024-TCE); y, 01 de abril de 2024 (Causa Nro. 067-2024-TCE), es decir, dentro del plazo previsto en la ley.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. Fundamentos de la denuncia propuesta

- 41.** El legitimado activo, en sus escritos iniciales de denuncia, en lo principal, expone lo siguiente:
- 41.1.** Que mediante Oficios Nro. CNE-DPE-2023-0217-OF, de 13 de abril de 2023, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, le recordó al señor Patricio Alfredo Valencia Micolta, procurador común presidente de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, que el plazo para la presentación de cuentas de campaña fenece el 06 de mayo de 2023, oficio que le fue notificado el 13 de abril de 2023, a través del correo yurilarasolis@outlook.com, registrado en el formulario de inscripción de candidaturas.
- 41.2.** Que mediante oficios Nro. CNE-DPR-2023-0340-OF, CNE-DPE-2023-0335-OF, CNE-DPE-2023-0333-OF, CNE-DPE-2023-0330-OF, CNE-DPE-2023-0332-OF, CNE-DPE-2023-0336-OF, CNE-DPE-2023-0339-OF, CNE-DPE-2023-03431-OF, CNE-DPE-2023-0334-OF, CNE-DPE-2023-0338-OF, y CNE-DPE-2023-0337-OF, todos de 25 de mayo de 2023, requirió al señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico, y a los candidatos a las dignidades ya referidas en las denuncias, para que en el plazo de 15 días presenten las cuentas de campaña electoral ante la



Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conforme lo prevé el artículo 233 del Código de la Democracia, siendo notificados los requeridos el 29 de mayo de 2023, a través del correo electrónico yurilarasolis@outlook.com, registrado en el formulario de inscripción de candidaturas.

- 41.3.** Que mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2023-0098-M, de 14 de junio de 2023, la Dirección Técnica Provincial de Participación Política solicitó a la abogada Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si el responsable de manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, presentó las cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Chinca, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de San Mateo, del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 2, del cantón Esmeraldas; Alcalde del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Majua, cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; Concejales Rurales del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Camarones, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Tabiazo, del cantón Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial de Tachina, del cantón Esmeraldas, respectivamente, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 41.4.** Que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGE-2023-0048-M, de 15 de junio de 2023, la abogada Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Electoral de Esmeraldas, certificó que: *“desde el 29 de mayo al 12 de junio de presente año (2023) no se ha receptado en la secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, expedientes de cuentas de campaña, detalladas en el presente memorando por parte del Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35”*.
- 41.5.** Que mediante oficios Nro. CNE-DPE-2023-0389-OF y CNE-DPE-2023-0390-OF, ambos de 19 de junio de 2023, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas conminó al señor Patricio Alfredo Valencia Micolta, procurador común de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, para que proceda a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, en el plazo de 15 días, conforme lo previsto en el artículo 234 del Código de la Democracia, oficios que le fueron notificados al procurador común el 21 de junio de 2023, a través del correo electrónico yurilarasolis@outlook.com, registrado en el formulario de inscripción de candidaturas.



- 41.6.** Que mediante Memorando Nro. CNE-DTPPE-2023-0166-M, de 17 de julio de 2023, la Dirección Técnica Provincial de Participación Política solicitó a la abogada Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si el responsable de manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, presentó las cuentas de campaña de conformidad al artículo 234 del Código de la Democracia.
- 41.7.** Que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGE-2023-0078-M, de 19 de julio de 2023, la abogada Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Electoral de Esmeraldas, certificó que: *“desde el 21 de junio al 5 de julio de 2023, no se ha receptado en la secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, expedientes de cuentas de campaña, por parte del Responsable de Manejo Económico, ni contestación alguna a los oficios arriba detallados por parte del Procurador Común y Jefe de Campaña de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35”.*
- 41.8.** Que los nombres y apellidos del presunto infractor son Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35.
- 41.9.** Que mediante informes técnicos Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2013-014, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-010, de 20 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-006, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-005, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-006, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-011, de 20 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-014, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-006, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-009, de 28 de julio de 2023; CNE-DTPPE-FCGE-2013-013, de 20 de julio de 2023; y, CNE-DTPPE-FCGE-2013-012, de 28 de julio de 2023, la Analista Provincial de Participación Política 2, Carmen Elisa Sánchez Monserrate, se desprende el cometimiento de una presunta infracción electoral al no presentar los expedientes de campaña de las dignidades de: Vocales de la Junta Parroquial de Chinca, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de San Mateo, del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 2, del cantón Esmeraldas; Alcalde del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Majua, cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; Concejales Rurales del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Camarones, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Tabiazo, del cantón Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial de



Tachina, del cantón Esmeraldas, respectivamente, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

41.10. Que al haberse establecido transgresiones a la normativa electoral vigente, por parte de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, solicita se declare con lugar las presentes denuncias de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

41.11. Que adjunta los siguientes medios probatorios:

a. Causa Nro. 042-2024-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-015.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-015.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

b. Causa Nro. 032-2024-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-010.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-010.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

c. Causa Nro. 038-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-008.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-008.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

d. Causa Nro. 030-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-005.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-005.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

e. Causa Nro. 036-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-007.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-007.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

f. Causa Nro. 037-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-011.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-011.



iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

g. Causa Nro. 041-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-014.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-014.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

h. Causa Nro. 035-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-006.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-006.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

i. Causa Nro. 039-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-009.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-009.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

j. Causa Nro. 040-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-013.
- ii) Informe Jurídico CNE-UPAJE-DPE-2023-013.
- iii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M

k. Causa Nro. 067-2023-TCE

- i) Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-012 (original)
- ii) Memorando Nro. CBE-UPSGE-2023-0048-M (copia certificada)
- iii) Informe de indicios de infracción electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DTPPE-2023-0192-M (original)
- iv) Informe Jurídico 012-UPAJE-DPE-2023 (original)
- v) Oficio Nro. CNE-DPE-2023-085-O, de 13 de marzo de 2023 (copia certificada)
- vi) Oficio Nro. CNE-DPE-2023-0217-O, de 13 de marzo de 2023 (copia certificada)
- vii) Oficio Nro. CNE-DPE-2023-0337-O, de 25 de mayo de 2023 (copia certificada)
- viii) Memorando Nro. CNE-DTPPE-2023-0098-M, de 14 de junio de 2023 (copia certificada)
- ix) Memorando Nro. CNE-DTPPE-2023-0048-M, de 15 de junio de 2023 (copia certificada)



- x) Oficio Nro. CNE-DPE-2023-0390-O, de 19 de junio de 2023 (copia certificada)
- xi) Memorando Nro. CNE-DTPPP-2023-0166-M, de 17 de julio de 2023 (copia certificada)
- xii) Memorando Nro. CNE-DTPPP-2023-0078-M, de 19 de julio de 2023 (copia certificada)

Escrito por el cual se aclara y completa la denuncia

- 42.** Mediante auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h46 (fs. 30 a 31 vta.), el suscrito juez electoral dispuso que la denunciante, en el término de dos días, aclare y complete la denuncia propuesta, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 43.** La denunciante, mediante escrito firmado por su abogado patrocinador, aclaró y completó la denuncia, en los términos requeridos por el suscrito juez (fs. 45 a 46 vta.).

3.2. Contestación a las denuncias

- 44.** Una vez citados en legal y debida forma, el denunciado Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, no ha comparecido al proceso, por tanto no ha contestado la denuncia incoada en su contra, ni señalado dirección alguna para recibir notificaciones, conforme consta de la razón sentada por la secretaria *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 643; en virtud de lo cual, este juzgador, en salvaguarda del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso, dispuso se le asigne un defensor público, quien intervino en la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada en la presente causa.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

- 45.** Conforme ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal¹.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117



46. Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
47. Este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, garantizando a las partes el acceso al órgano jurisdiccional y el ejercicio del derecho a la defensa, sin restricciones de ninguna clase; las partes han contado con la correspondiente defensa técnica, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; en consecuencia, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

3.4. Análisis jurídico del caso

48. En virtud de las afirmaciones hechas por la partes denunciante, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

¿El denunciado, Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, incurrió en la infracción electoral que se le imputa en las presentes causas acumuladas?

49. A efecto de resolver el problema jurídico planteado, se precisa que la presente causa deriva de las denuncias incoadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable de manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, de las dignidades de: Vocales de la Junta Parroquial de Chinca, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de San Mateo, del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 2, del cantón Esmeraldas; Alcalde del cantón Esmeraldas; Concejales Urbanos, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Majua, cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; Concejales Rurales del cantón Esmeraldas; Vocales de la



Junta Parroquial de Camarones, del cantón Esmeraldas; Vocales de la Junta Parroquial de Tabiazo, del cantón Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial de Tachina, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, a quien imputa incumplir lo previsto en los artículos 230, 233 y 234 del Código de la Democracia, e incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 281 *ibídem*, por la no presentación de las respectivas cuentas de campaña electoral.

50. Al efecto, corresponde a este juzgador electoral efectuar el correspondiente análisis a fin de determinar -en primer lugar- la existencia de la materialidad de la infracción denunciada; y, si el ciudadano denunciado incurre en la responsabilidad que se le atribuye.

3.4.1. Sobre la materialidad de la infracción

51. Para que un acto u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad de su comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

52. Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.
53. La tipicidad, como elemento esencial del delito, en palabras de Ernesto Albán Gómez, “[u]iene a ser entonces la identificación plena de



la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico”².

54. Al respecto, las normas invocadas por la parte denunciante disponen lo siguiente:

- **“Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con la intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”
- **“Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.”
- **“Art. 234.-** Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”
- **“Artículo 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:
 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos

² ALBÁN GOMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales – año 2017 – pág. 155.



unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento (...)”.

- 55.** Luego de efectuados los procesos electorales, es obligación de los responsables de manejo económico -en el plazo de noventa días- presentar las cuentas de campaña, conforme el artículo 230 del Código de la Democracia; y, ante su omisión, éstos serán requeridos, conjuntamente con los candidatos, por el órgano administrativo electoral, para que en plazo de quince días adicionales presenten dichas cuentas, conforme el artículo 233 *ibídem*; y, de persistir la omisión, el órgano administrativo electoral, de conformidad con el artículo 234 del Código de la Democracia, requerirá al representante legal o procurador común (en caso de alianzas) y al jefe de campaña, para que presenten las respectivas cuentas.
- 56.** Por tanto, en el evento de que los obligados a presentar las cuentas de campaña electoral, no lo hicieren en el orden y en los plazos referidos en el párrafo precedente, incurren *ipso jure* en la comisión de infracción electoral; sin que la presentación de los informes y documentos relacionados a las cuentas de campaña, fuera de los plazos expresamente previstos en la normativa electoral, pueda enervar la comisión de la infracción sujeta a sanción.
- 57.** Ahora bien, es deber del legitimado activo probar los hechos propuestos afirmativamente en sus escritos de denuncia, en virtud de la carga de la prueba que le impone el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que el denunciado es titular del derecho a la presunción de inocencia, como garantía consagrada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República.
- 58.** Para el efecto, corresponde a la parte denunciante acreditar los hechos imputados a los presuntos infractores, a través de las correspondientes pruebas anunciadas oportunamente, mismas que deben ser practicadas y reproducidas en la fase procesal oportuna, esto es en la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se llevó a efecto el 13 de mayo de 2024, y cuya acta obra de los cuerpos procesales; en tal virtud, este juzgador analizará la constancia procesal y el acervo probatorio reproducido en la referida diligencia procesal.



- 59.** El director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en sus respectivos escritos de denuncia, hizo el anuncio probatorio referido *ut supra*, en la diligencia procesal de audiencia oral única de prueba y alegatos, se limitó a reproducir como prueba lo siguiente:
- 59.1.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-005, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.2.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-010, de 20 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San Mateo, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.3.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-006, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.4.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-007, de 27 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, circunscripción 1, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.5.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-011, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Majua, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.



- 59.6.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-008, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, circunscripción 2, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.7.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-009, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Camarones, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.8.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-013, de 20 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Tabiazo, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.9.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-004, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 59.10.** Informe Nro. CNE-DTPPE-FCGE-2023-012, de 28 de julio de 2023, suscrito por la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, del cual se desprende que el señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, no presentó la cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Tachina, del cantón Esmeraldas, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 60.** Afirma la defensa técnica del denunciante que, con dichos documentos, acredita que el denunciado, Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, no



presentó las cuentas de campaña de las dignidades referidas en la presente causa; sin embargo, la reproducción de dicho acervo probatorio, efectuada por el denunciante, omitió garantizar su contradicción por parte del legitimado pasivo, pues no se le corrió traslado a la defensora pública del denunciado que intervino en la referida audiencia oral única de prueba y alegatos; por tanto, la prueba practicada no cumple el requisito de idoneidad para ser valorado por este juzgador, por carecer de eficacia jurídica, sin que sea aceptable la alegación de la defensa técnica del denunciante de que “[e]ste tribunal ordenó que por secretaría general se envíe el link que contenga el expediente íntegro de la causa Nro. 042-2024-TCE acumulada, siendo nuestra obligación recibirlo y conocer lo actuado”; pues conforme ordena la normativa electoral la prueba debe ser practicada en la audiencia oral única de prueba y alegatos.

- 61.** Adicionalmente, el denunciante no ha demostrado, en la audiencia desarrollada en la presente causa -momento procesal en que se practica la prueba- que se requirió al responsable de manejo económico denunciado y se le concedió el plazo de quince días para la entrega de los informes de cuentas de campaña de las dignidades objeto de las denuncias propuesta en la presente causa acumulada, referentes al proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; tampoco se demostró, por parte de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ninguna de las notificaciones que dice haberse efectuado al señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, de manera concreta de las resoluciones por las que se haya establecido de forma determinante la falta de entrega de las cuentas de campaña y la disposición de presentar las denuncias ante este órgano jurisdiccional, de lo cual se concluye que no se ha demostrado -conforme a derecho- la existencia de la materialidad de la infracción denunciada.
- 62.** De dicha omisión, imputable a la parte denunciante, constituye evidente negligencia en el uso de recursos materiales y tiempo, empleados por la administración electoral, por lo cual se hace necesario advertir al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre este hecho, y efectuar un llamado de atención a la dirección de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a fin de que adopte las medidas pertinentes para asegurar el trámite oportuno y expedito de los procesos a ser resueltos en sede administrativa, con total respeto de las garantías del debido proceso.

3.4.2. Sobre la responsabilidad del denunciado



- 63.** Respecto a la responsabilidad de las personas, ante la comisión de actos u omisiones consideradas como infracciones, la doctrina la identifica como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.
- 64.** En relación al nexo causal que debe existir entre la infracción electoral que se investiga y la responsabilidad que se imputa al denunciado, es necesario precisar que, al no haberse acreditado la materialidad de la infracción electoral denunciada, mal se le puede atribuir responsabilidad de la misma al legitimado pasivo.

IV.- DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: NEGAR la denuncia propuesta por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35 para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

SEGUNDO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del denunciado Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35 para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Pleno del Consejo Nacional Electoral la presente sentencia, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

- Al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a sus patrocinadoras en:
 - El correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec,



silviaintriago@cne.gob.ec

- Casilla Contencioso Electoral **Nro. 015**
- Al denunciado, señor **Yuri Lara Solís**, a través de la doctora Teresa Guerrero Andrade Rovayo, defensor público designada dentro de la presente causa.
- El correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

SEXTO: SIGA actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del Despacho.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico, Quito, D.M., 14 de mayo de 2024

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc